

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de junio de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2021-039**, de **LEIDY MARCELA BETANCOURT CANTOR** contra **MEGALINEA S.A.** y el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, informando que las demandadas fueron notificadas el día 24 de febrero de 2021 (fls. 328 a 330), que el traslado corrió del 01 al 12 de marzo de 2021 (inhábiles 6 y 7), y la demandada MEGALINEA S.A. contestó en término el día 08 de marzo (fls. 209 a 242) y a demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. contestó en término el día 11 de marzo (fls. 292 a 311), y que para reformar la demanda venció el 19 de marzo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **MEGALINEA S.A.**, por intermedio de su representante legal Sr. Herman Torres Hernández, condición que acredita con el certificado de existencia y represe4ntación legal de folios 244 a 263, confirió poder al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la C. C. 79.941.171 y T. P. 129.166 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado en los términos del poder agregado a folio 243 del expediente.

A su turno, la codemandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por intermedio de Apoderada Judicial para Asuntos Laborales Sra. GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN, condición que acredita con la E.P. No. 5903 de 2019 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá (folios 313 a 323), confirió poder a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, identificada con la C. C. 52.026.904 y T. P. 163.676 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada, en los términos del poder agregado a folio 312 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 211 a 242 anexos folios 264 a 288 y 294 a 311), se observa que no se acompañaron los documentos ordenados en el auto admisorio de la demanda, ni se informaron las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el parágrafo 1ª, numeral 2, del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirán y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ y GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN, para actuar como apoderados de las demandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

